



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Hipotecario
Demandante	Operadora Avícola Colombia S.A.S.
Demandado	John Jairo Martínez Mejía
Radicado	No. 05001 31 03 005 2017 00470 00
Asunto	Auto de trámite

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la demandante frente a la providencia del pasado trece de julio que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

1. ANTECEDENTES

Fundamenta el recurso aduciendo que mediante sentencia proferida en este asunto se ordenó seguir adelante la ejecución por \$3'771.845.189.00 decisión que fue confirmada en su totalidad por el Superior. Aduce que conforme a las tarifas establecidas por el Consejo superior de la Judicatura al realizar el cálculo del 3% y del 7.5% de la suma en la sentencia da como resultado que el rango de las agencias en derecho para el presente proceso se encuentra entre la suma de \$113'155.356 y \$282.888.389.

Manifiesta que de lo anterior se evidencia que la suma de \$50'000.000.00 reconocida por agencias en derecho se encuentra muy por debajo del rango aplicable al proceso, por lo que se deberá ajustarse el valor de este concepto a la liquidación de costas para lo cual deberá tenerse presente la calidad y duración de las gestiones que fueron realizadas ante los reiteradas oposiciones que presentó la parte ejecutada a lo largo del proceso.

Del escrito de alzada se corrió traslado a la parte contraria quien no se pronunció dentro del mismo, por lo se procede a decidir previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo procesal consagrada por el legislador para que el mismo juez que profiere la providencia tenga la posibilidad de enmendar sus propios errores.

Dicho recurso se interpone sólo contra autos y ante el mismo funcionario que tomó la decisión, teniendo como objeto que se revoque, modifique o aclare la providencia objeto de discordia, con expresión de las razones que lo sustenten.

Indica el artículo 366 del C. G. P. que:

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia

que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

“(...)

“4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas...”

Al respecto el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, estableció las tarifas de agencias en derecho; de forma que para los procesos ejecutivos de mayor cuantía cuando se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada.

En el presente caso, se trató de un proceso ejecutivo en donde no hubo oposición, se ordenó seguir adelante la ejecución por la suma señalada en el mandamiento de pago, el cual asciende a \$3'771.845.189.00; suma que se tuvo en cuenta para efectos de fijación de las agencias en derecho.

Ahora, si al valor antes anotado le imputamos el 1.32 que fue lo dispuesto por el despacho obtendríamos como agencias en derecho la suma de \$49'788.356.00, la que se reajustó a \$50'000.000.00, podemos afirmar que se encuentra muy por debajo de los límites fijados en lo dispuesto en el acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura No. PSAA16-10554 de 2016.

Es del caso indicar que ante la inconformidad de la parte ejecutante y guardando un criterio de proporcionalidad, se adicionarán las agencias en derecho sobre la base en la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y al aplicarse el 4% obtendríamos un valor de \$150'873.807.00, porcentaje que está dentro de los términos que aduce el acuerdo antes anotado, teniendo en cuenta además que hubo oposición por la demandada la que no prosperó, así como las condiciones adicionales al mismo consistente en la clase de proceso, la calidad de las partes y el tiempo de duración de este.

Por lo anterior esta dependencia aumentará las agencias en derecho en \$100'873.807.00, más \$50'000.000.00 ya fijadas, para un total de \$150'873.807.00 accediendo a la reconsideración solicitada por el apoderado de la parte demandante.

3. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

3.1. Reponer el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3.2. Se reajustan las agencias en derecho fijadas por el juzgado en la providencia objeto del recurso en la suma de \$100'873.807.00, más \$50'000.000.00 ya fijadas, para un total de \$150'873.807.00 a cargo del demandado y en favor de la ejecutante.

3.3. En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho a favor de la accionante como se indicó en el anterior numeral y a cargo de la demandada, por la suma de \$151'020.307.oo en donde se encuentran incluidos los demás gastos realizados en el proceso por la parte actora, por valor de \$146.500.oo.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

G. Herrera

Firmado Por:

Rafael Antonio Matos Rodelo
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b023710432a0cb63895dd230de37646b598614debacece699696666584f11f5e**
Documento generado en 09/09/2021 02:38:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>